Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y leyes destos reinos siempre que las viudas permanecen en su estado gocan de las que gocaba y pudiera gocar el vltimo de sus maridos aunque obiera sido casada muchas beces y porque a el dho don Fran.co martinez de robles el mio le tocara a el presente las dhas prerrogativas por la demanda que tenia puesta don Fran.co mz. de robles su padre a esta villa que en tiempo de don Fran.co diego martinez de robles nuestro hijo esta executoriada en contraditorio juicio con el fiscal de su magestad con cuya executoria tiene requerida a esta villa con que no es dudable que el dho mi su padre y mi marido viviera a el presente de sacar de gocar como hijodalgo de sangre de las prerrogativas de tal son contribuir en semejantes dechos que esta manda dos sevos buelban los que se obieren cobrado desde antes y despuende la contestazion de la dicha demanda con que tambien de bo gocar por permanecer en el estado de viuda sin aber pasado a otro segundo matrimonio como todo lo susodho es notorio suplico al mi que en consideracion de la justificazion de mi intento mande dar me por libre de los dhos repartimientos quitandome de sus padrones y que no sea puesta en los que adelante se hicieren en que no se ponen los hijodalgo y los que gocan y deben gocar de sus excepciones sobre que pido justicia y testimonio de Bachiller bartolome alvarez muñon

Vista por el aud.o se acordo de tres de noviembre de 1652 lo que se dice a sentado contra esta viuda de don Fran.co mz. de robles no quiere

Lezeron se pertenecen a ellos de cierto lo que a acordado y con esto se acaba